

MODIFICACION ESTATUTOS CA APROBADOS POR ACUERDO ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA MIERCOLES 04 DE MAYO 2011

ESTATUTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º: CREACIÓN DE ASOCIACIÓN GREMIAL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE AG

Créase de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio del Decreto Ley N°3.621 de 1981, como sucesora legal del Colegio de Arquitectos, constituido en virtud de la Ley N°7.211 del año 1942, la organización gremial, de carácter nacional, denominada "COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.", que se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ley 2.757 del año 1979, Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones y por los presentes Estatutos.

El Colegio de Arquitectos de Chile A.G., tendrá como domicilio la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes de Delegaciones que establezca el Directorio Nacional y podrá realizar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional. Su duración será indefinida y el número de sus colegiados, ilimitado.

ARTICULO 2º: OBJETIVOS COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE AG

El Colegio de Arquitectos de Chile tiene por objeto promover el desarrollo, protección, progreso y prestigio de la profesión de Arquitecto, cuidando el correcto ejercicio de ésta y la capacitación, bienestar y prerrogativas de sus asociados. Para estos efectos se entiende que son actos o servicios propios de la profesión de Arquitecto, de conformidad con el Art. 12° de la Ley N° 7.211: "proyectar y fiscalizar la construcción de edificios y efectuar los cálculos de su estabilidad, lo mismo que de sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias, proyectar, dirigir y fiscalizar la construcción de obras de carácter esencialmente artístico o monumental, los trabajos de urbanización que se relacionen con la estética de las poblaciones; los planos de ciudades y jardines y sus ampliaciones y reformas; servir de árbitro o perito en asuntos propios de la arquitectura y del urbanismo, y de consultor o Director Técnico en las empresas o reparticiones que requieren servicios de los arquitectos."



Además, se consideran actos de servicios propios de los arquitectos, la planificación y el ordenamiento territorial urbano y rural y el estudio de Planes de Desarrollo, así como la incorporación de la dimensión medio ambiental y de la sustentabilidad en todos los ámbitos que le son afines a la profesión, así como también la gestión y valoración inmobiliaria.

En el cumplimiento de dichos objetivos el Colegio deberá preferentemente:

- 1. Cuidar el prestigio, las prerrogativas y el progreso de la profesión de Arquitecto y de sus colegiados y promover el desarrollo, la excelencia profesional y la adecuada formación de la profesión de Arquitecto.
- 2. Proponer a las autoridades públicas, privadas y universitarias, los principios, criterios y políticas orientadoras de desarrollo del país en los aspectos relacionados con la arquitectura, la vivienda, el urbanismo, la docencia y otras relacionadas con la profesión, tales como la preservación del medio ambiente y del patrimonio arquitectónico, urbano y territorial de la nación.
- **3.** Dar protección a los colegiados, cuando sean objeto de menoscabo en el ejercicio de sus derechos, prerrogativas o deberes profesionales, o sean afectados por prácticas monopólicas y otros abusos o presiones ilícitas, provengan éstas tanto de Chile como del extranjero..
- **4.** Exigir el desempeño ético de sus colegiados de acuerdo al Código de Ética y combatir el ejercicio ilegal de la profesión de Arquitecto así como la usurpación del campo profesional y el derecho de propiedad intelectual.
- **5.** Cuidar los valores arquitectónicos y urbanos de las obras de reconocido aporte, promoviendo su conservación.
- **6.** Prestar orientación a sus colegiados, directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas, o a través de sus organismos filiales, en los servicios de asistencia profesional, contable, jurídica, administrativa y otros que sean necesarios para racionalizar, proteger y desarrollar sus actividades, y otorgarles los demás beneficios que se establezcan en los Reglamentos correspondientes.
- **7.** Promover la aplicación integral de los principios de solidaridad, fraternidad y equidad entre colegiados, como asimismo con los demás colegios profesionales.
- **8.** Mantener y acrecentar los vínculos con organizaciones afines, nacionales o internacionales.
- **9.** Impartir cursos y seminarios de capacitación y perfeccionamiento en materias propias de la profesión o afines a ella en el país o fuera de éste.
- **10.** Llevar un registro de los arquitectos colegiados que están facultados legalmente para ejercer en Chile, de acuerdo al reglamento correspondiente.



- 11. Procurar que todos sus servicios y beneficios lleguen a todos los colegiados del país.
- **12.** Crear conciencia en la comunidad nacional de la importancia de las funciones propias de la profesión de arquitecto.
- **13.** Colaborar con la estructura administrativa del Estado cuando el Directorio Nacional o las Delegaciones Zonales así lo estimen necesario, para atender los problemas de la comunidad en forma oportuna ante situaciones de emergencia y catástrofe que justifiquen la participación del gremio de Arquitectos.
- 14. Fortalecer la presencia permanente del gremio ante instituciones públicas, privadas y de la comunidad.
- 15. Incentivar y promover beneficios a sus asociados en materia de salud, educación y esparcimiento.
- **16.** Promover el desarrollo de proyectos arquitectónicos y urbanísticos que consideren en sus etapas de diseño, construcción y uso, estrategias de bajo consumo energético, minimización de impactos negativos en el medio ambiente y un cambio en la forma de habitar de sus ocupantes.

TITULO II

DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 3º: PERTENENCIA AL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE AG

Podrán pertenecer al Colegio de Arquitectos de Chile:

- a) Las personas que se encuentren en posesión del título de Arquitecto, otorgado por universidades chilenas reconocidas por el Estado, cuyas escuelas de arquitectura hayan sido acreditadas por Agencias Acreditadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en cuyo caso se incorporaran automáticamente al Colegio de acuerdo con el Reglamento de Colegiatura del Colegio.
- **b)** Los Arquitectos cuyas solicitudes personales cumplan con el Reglamento de Colegiatura del Colegio y sean aprobadas por el Directorio Nacional.
- c) Las personas que habiéndose titulado en alguna universidad o institución extranjera, obtuvieron el reconocimiento o revalidación de su título profesional de Arquitecto, conforme a las disposiciones legales vigentes y cumplan con el Reglamento de Colegiatura del Colegio.



d) Las personas que obtuvieron la calidad de Miembro Honorario, de acuerdo al Reglamento de Premios y Distinciones del Colegio, en razón de sus relevantes méritos o servicios prestados a la arquitectura o al Colegio, las que deberán aceptarlo expresamente.

El Directorio Nacional tendrá la facultad privativa de aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso contempladas en las letras b) y c).

ARTICULO 4º: CATEGORÍAS DE ASOCIADOS

Los colegiados se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Socios Activos: son aquellos arquitectos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones establecidas por estos Estatutos y se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.
- b) Socios Pasivos: son aquellos arquitectos que perteneciendo al Colegio, se encuentran privados temporalmente del ejercicio de sus derechos sociales en virtud de alguna medida disciplinaria que así lo indique o por motivo del incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, salvo que en este último caso el colegiado resida en el extranjero, no perdiendo su condición de socio activo, previa solicitud de éste en tal sentido aprobada por el Directorio Nacional.
- c) Socios adjuntos: Son aquellos arquitectos titulados en otros países, sean chilenos o extranjeros con visas de trabajo, radicados en Chile. Su incorporación al Colegio se hará efectiva previa solicitud de éste aprobada por el Directorio Nacional. Dicha aprobación deberá consignar plazos de pertenencia los que podrán ser renovados. Deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta incorporación implica la privación del ejercicio de los derechos sociales establecidos en estos Estatutos y no podrán postular a cargos directivos del Colegio. En todo caso tendrán derechos a:
 - a) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales,
 - b) participar en los Órganos Asesores del Directorio Nacional,
 - c) Presentar proyectos o proposiciones al Directorio Nacional, de Delegaciones y a la Asamblea General, en este último caso con la aprobación previa del Directorio Nacional,
 - d) Participar en los Congresos, Bienales Nacionales y/o Zonales, o en cualquier otro evento que organice el Colegio, ateniéndose a lo establecido en los reglamentos respectivos. Les serán aplicables lo señalado en el Art. 6° de estos Estatutos con la sola excepción de su participación en los actos eleccionarios.

ARTICULO 5º: DERECHOS ASOCIADOS ACTIVOS

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:



- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos internos del Colegio, como Directorio Nacional, o Directorio de Delegaciones, Tribunales de Ética, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión Calificadora de Elecciones.
- c) Participar en los Órganos Asesores del Directorio Nacional y Directorio de Delegaciones.
- **d)** Presentar proyectos o proposiciones al Directorio Nacional, de Delegaciones y a la Asamblea General, en este último caso con la aprobación previa del Directorio Nacional.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que otorgue el Colegio, de conformidad con sus Estatutos y Reglamentos.
- f) Participar en los Congresos, Bienales Nacionales y/o Zonales, o en cualquier otro evento que organice el Colegio, ateniéndose a lo establecido en los reglamentos respectivos.
- g) Ser designados Miembros Vitalicios o Miembros de Honor, cuando hayan cumplido treinta y cinco o cincuenta años, respectivamente de inscripción en los registros del Colegio.

ARTICULO 6º: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ASOCIADOS

Son obligaciones y responsabilidades de los colegiados:

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos del Colegio, Código de Ética y los acuerdos del Directorio Nacional o de Delegaciones en su caso, y acuerdos de las Asambleas Generales.
- **b)** Participar en los actos eleccionarios, en las Asambleas Generales y en las encuestas que efectúe el Directorio Nacional o las Delegaciones.
- c) Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, según corresponda.
- **d)** Prestar su colaboración en las actividades de carácter solidario con los colegiados o en las de bien público que organice o patrocine el Colegio.
- e) Respetar y dar cumplimiento a las medidas de carácter ético y disciplinario que apliquen los Tribunales de Ética y de Apelaciones, el Directorio Nacional o la Asamblea General.
- f) Propender y promover que los honorarios y remuneraciones de los arquitectos se calculen en base al arancel referencial del Colegio, para los efectos del trabajo profesional.

ARTICULO 7º: PÉRDIDA DE CALIDAD DE COLEGIADO



Se perderá la calidad de colegiado:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio Nacional o a la Delegación respectiva.
- b) Por exclusión.

Serán causales de exclusión:

- 1. Por daño causado de palabra, por escrito o de hecho al Colegio, a sus autoridades o a la profesión de Arquitecto, que comprometa el prestigio y buen nombre del Colegio o su estabilidad económica, una vez conocido y sancionado por los Tribunales del Colegio.
- 2. Por haber sido sancionado con cualquiera de las medidas establecidas en el Art. 58° letras b) a la e), por dos o más veces durante un período de cuatro años, contados desde que se aplicó la primera sanción.
- 3. Por el no cumplimiento de la sanción establecida en el Art. 58° letra c)
- **4.** Por aplicación de la sanción de expulsión, establecida en el Art. **58°** letra **f)**, la que deberá ser ratificada por el Directorio Nacional.

ARTICULO 8º: ARQUITECTOS EN MORA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS

Los colegiados que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante más de cuatro meses de acuerdo al Reglamento, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales, perdiendo su calidad de socio activo salvo la excepción consignada bajo el literal b) del artículo 4º precedente. Esta calidad sólo se recuperará automáticamente una vez que el Arquitecto se ponga al día en sus obligaciones económicas.

ARTICULO 9º: DE LAS DISTINCIONES

El Directorio Nacional podrá distinguir a los Arquitectos colegiados activos u otras personas, otorgando premios y/u otras distinciones, considerando sus meritos, en razón de sus relevantes aportes y/o servicios prestados al ámbito de la arquitectura y/o al urbanismo o al Colegio.

Los premios y distinciones, su operatoria, requisitos de postulación, la frecuencia y la oportunidad de su otorgamiento serán motivo de un reglamento especial, el que será aprobado o modificado por acuerdo de los dos tercios del Directorio Nacional.



TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DEL COLEGIO

ARTICULO 10º: DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS

El Colegio de Arquitectos de Chile contará con los siguientes Órganos:

- a) Órganos de Dirección Superior del Colegio:
 - Asamblea General.
 - Directorio Nacional.
 - Mesa Directiva Nacional.
 - Congreso Nacional del Colegio de Arquitectos de Chile.
 - Asamblea de Delegaciones.
 - Directorio de Delegaciones.
 - Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.
- **b)** Tribunales de Ética Nacional y de Delegaciones y Tribunal Nacional de Apelaciones.
- c) Órganos Asesores
 - Comités de Especialidades Técnicas.
 - Comités de Acción Social.
 - Comisiones de Trabajo.
- d) Consejos Consultivos:
 - Ex Presidentes del Colegio de Arquitectos.
 - Ex Presidentes de Tribunales de Ética.
 - Premios Nacionales de Arquitectura y Urbanismo.
 - Otros que el Directorio Nacional acuerde.
- e) Órganos Funcionales
 - Servicio de Asistencia Técnica (SAT).
 - Centro de Extensión y Perfeccionamiento (CEP).
 - Revista CA.
 - Otras que el Directorio Nacional acuerde.
- f) Órganos de Administración Nacional.
 - De acuerdo a Reglamento de organización y funcionamiento Interno definido por el Directorio Nacional del Colegio.



- g) Órganos de Control Interno
 - Comisión Revisora de Cuentas.
 - Comisión Calificadora de Elecciones.
 - Comisión de Finanzas.

ARTICULO 11º: DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el organismo superior del Colegio, integrado por los socios activos del mismo, que tendrá por objetivo conocer y resolver las materias establecidas en el artículo siguiente. Los acuerdos adoptados válidamente tendrán el carácter de obligatorios para todos los colegiados.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, las efectuarán el Directorio Nacional y los Directorios de Delegaciones, para el caso de las Asambleas de Delegaciones. Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán ser solicitadas por escrito al Directorio Nacional por un número no inferior a cien socios activos, y en Delegaciones por un número no inferior al 10% de sus socios activos. La solicitud deberá indicar las materias que deberán tratarse, no pudiendo ser aquellas privativas de la Asamblea General Ordinaria. El Directorio Nacional deberá convocarlas al menos con treinta días de anticipación a su realización.

La citación a las Asambleas Generales se hará por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de circulación nacional, dentro de los 15 días que precedan al fijado para la Asamblea. Asimismo se mantendrá un aviso destacado en la sede social por igual período. Se podrá citar en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. En el mismo aviso se podrá convocar en primera y segunda citación, para un mismo día a diversas horas, debiendo mediar a los menos treinta minutos.

En casos graves y calificados, el Directorio Nacional podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria con una anticipación de no menos de cinco días a la fecha de celebración de ésta. A las Delegaciones se les enviará aviso escrito dentro de los plazos fijados precedentemente.

En las Delegaciones, las Asambleas serán convocadas por los respectivos Directorios, aplicándose las normas establecidas para las Asambleas Generales en todo lo que le fueran compatibles según los Reglamentos. Sus acuerdos sólo tendrán validez en sus respectivas jurisdicciones.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos presentes y se consignará, en un Libro de Actas, un extracto de lo tratado en la reunión. El acta será suscrita por el Presidente, el Secretario y dos colegiados activos asistentes a la Asamblea.



El Presidente Nacional tendrá voto decisorio en caso de producirse empate en las votaciones.

Las Asambleas Generales no podrán sesionar con un quórum inferior a la mayoría absoluta de los socios activos, en primera citación. En segunda citación, la Asamblea se celebrará con los colegiados que asistan.

ARTÍCULO 12º: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará durante el mes de Mayo de cada año. Si por cualquier motivo ésta no se efectuare en la oportunidad indicada, la próxima asamblea que se realice y en la cual se conozcan las mismas materias, tendrá siempre el carácter de ordinaria. En el caso de cambio de autoridades nacionales, la Asamblea deberá realizarse antes de que asuma el nuevo Directorio.

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o modificar el Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que preceda.
- **b)** Conocer la Memoria Anual y aprobar el Balance Anual, presentados por el Directorio Nacional, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Conocer y formular observaciones, si procede, al Presupuesto Nacional anual aprobado por el Directorio Nacional y que regirá durante dicho período.
- **d)** Conocer y formular observaciones, si procede, al Plan de Trabajo del Directorio Nacional, de los Órganos Asesores y de los Consejos Consultivos.
- e) Proclamar a los candidatos electos del Directorio Nacional, de Delegaciones y de los Tribunales, de acuerdo al Reglamento de Elecciones.
- f) Resolver respecto de cualquier materia que, no siendo aquellas que expresamente corresponden a la Asamblea General Extraordinaria, sean propuestas por el Directorio o por los colegiados activos presentes en la Asamblea, habiendo sido solicitada su inclusión por escrito al Secretario General, con al menos dos semanas de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- g) El Directorio Nacional deberá exponer en algún medio de expresión de acceso universal, el acta de la Asamblea General Ordinaria anterior, el presupuesto anual, la memoria y balance y los diferentes planes de trabajo, a lo menos diez días antes de la fecha de realización de la Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria sólo podrá tratar las materias concernientes a la actividad gremial y profesional.

ARTICULO 13º: DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en las oportunidades en que sea convocada por el Directorio Nacional y sólo podrá conocer y tratar aquellas materias específicas que se indiquen en la convocatoria.

Corresponderá sólo a la Asamblea Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) Aprobar por mayoría absoluta, la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de un valor superior a 10.000 UF y la constitución de garantía hipotecaria y gravámenes sobre los mismos.
- b) Recibir las propuestas de reformas a los Estatutos que se hagan llegar previamente al Directorio Nacional, quien las presentará a su aprobación o rechazo a la Asamblea donde se requerirá del voto conforme de los dos tercios de los colegiados activos presentes en la Asamblea.
- c) Aprobar, mediante la mayoría absoluta de colegiados presentes, mediante voto secreto, las cuotas extraordinarias con las que se financiarán proyectos o actividades previamente aprobados por el Directorio Nacional.
- d) Acordar la disolución del Colegio mediante el voto conforme de la mayoría de los socios activos.
- e) Aquellos asuntos que corresponda conocer por los colegiados, en caso de la convocatoria especial, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 11° precedente.

ARTICULO 14º: DEL DIRECTORIO NACIONAL

El Directorio Nacional será el órgano de dirección y administración superior del Colegio.

Su composición corresponderá al Past Presidente, más diez miembros electos, estos últimos durarán cuatro años en sus cargos, renovándose cada dos años por mitades, sin perjuicio que puedan ser reelectos hasta por un período adicional.

En rojo, propuesta del Directorio, que reemplaza al siguiente párrafo entre paréntesis.

(Su composición será de 11 miembros los cuales durarán dos años en sus cargos, sin perjuicio de que puedan ser reelectos hasta por un período adicional, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.)

El Directorio estará integrado por:

a) El Past Presidente, que corresponde al Presidente saliente del Directorio Nacional inmediatamente anterior y que haya desempeñado el cargo, a lo menos por 2 años consecutivos. En caso de impedimento de éste,



- ocupará su lugar un miembro del Directorio saliente que haya desempeñado el cargo por dos años consecutivos, elegido por los dos tercios de dicho Directorio.
- **b)** Diez Directores de libre elección, de los cuales siete corresponden a Directores Nacionales, y tres a Directores Regionales, que expresamente han señalado que postulan en representación de alguna de las siguientes Agrupaciones Zonales del país :
 - Uno de la Zona Norte, la que comprende desde la Región de Coquimbo al norte.
 - Uno de la Zona Centro, comprendida entre las Regiones de Valparaíso y Maule, excluyendo la Región Metropolitana.
 - Uno de la Zona Sur, la que comprende desde la Región del Biobío al sur.

En caso de que no se completen las postulaciones a los tres cargos regionales, la vacancia de cualquiera de ellos será ocupada por algún candidato a Director Nacional, en el orden de prelación correspondiente.

Los miembros del Directorio serán elegidos por los colegiados activos en votación individual y secreta, en conformidad con el Reglamento de Elecciones, a excepción del Past Presidente que ocupará el cargo por derecho propio.

El Directorio Nacional como también la Mesa Directiva Nacional sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida la correspondiente sesión.

ARTICULO 15º: DE LAS VACANCIAS DE LOS DIRECTORES NACIONALES

Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de algún Director Nacional, su reemplazante será designado por dicho Directorio, y corresponderá al Arquitecto que en la última elección haya obtenido la más alta votación entre los no electos y así sucesivamente. En el caso que a quién le correspondiere asumir no pudiere o no quisiera aceptar el cargo, se aplicará el mismo procedimiento indicado y así sucesivamente.

El reemplazante ocupará el cargo por el tiempo que faltare para completar el período correspondiente al Director que reemplaza. El Directorio, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, podrá dejar el cargo vacante.

Si se produjera simultáneamente la renuncia o vacancia de seis o más Directores y faltare a estos, más de seis meses para completar su período ordinario, la Comisión Calificadora de Elecciones deberá proceder a llamar a elecciones, según lo disponga el Reglamento respectivo, para llenar sólo los cargos vacantes y hasta completar los períodos correspondientes de los Directores faltantes.

ARTICULO 16º: DE LAS CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL

Los Arquitectos colegiados activos para ser elegidos y ejercer el cargo de Director Nacional, requerirán:



- a) Ser chileno o extranjero residente por más de cinco años en el país.
- **b)** En el caso del Presidente del Colegio, se requerirá ser chileno.
- c) Tener la calidad de colegiado activo por un periodo no inferior a dos años inmediatamente previos a la elección.
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- e) No haber sido objeto de cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas en el Art. 58° entre las letras a) y
 e) de estos Estatutos, durante los últimos 10 años anteriores a la fecha de la correspondiente elección.
 En el caso de un Arquitecto que haya sido sancionado con la medida disciplinaria contemplada en la letra f), su reincorporación al Colegio no lo habilita para postular a ningún cargo en el Directorio Nacional y/o Tribunales.
- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes de Chile.

ARTICULO 17º: DE LA ELECCIÓN DE CARGOS DEL DIRECTORIO NACIONAL

El Directorio Nacional, en su sesión constitutiva, presidida por el Past Presidente, elegirá de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente de Asuntos Internos, un Vicepresidente de Asuntos Externos y Delegaciones, un Secretario General y un Tesorero, los cuales, en conjunto con el Past Presidente, conformarán la Mesa Directiva.

El Presidente será subrogado, cuando proceda, por el Vicepresidente de Asuntos Internos y en ausencia de este por el Vicepresidente de Asuntos Externos y Delegaciones. En caso de faltar éste último, por el Secretario General o el Tesorero y éstos a su vez serán subrogados entre ellos, de acuerdo al orden de prelación de su nombramiento.

Los miembros de la Mesa Directiva durarán dos años en sus cargos, salvo renuncia y podrán ser renovados en dichos cargos, en elección del Directorio Nacional por un período adicional.

Propuesta de modificación al párrafo anterior por el Directorio.



ARTICULO 18º: DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL

El Directorio Nacional tendrá la dirección y administración superior del Colegio, con las más amplias facultades y atribuciones y sin que la enumeración sea taxativa, le corresponderá, además de lo establecido en los Reglamentos:

- a) Cumplir con los fines del Colegio establecidos en el Art. 2° de estos Estatutos.
- **b)** Cuidar el correcto ejercicio de la profesión de Arquitecto, dictar normas sobre ética profesional para sus colegiados y su correcta aplicación y ejercer ante los Tribunales competentes las acciones legales destinadas a reprimir y sancionar el ejercicio ilegal de la profesión.
 - Todo lo anterior sin perjuicio de las facultades que le competen a los Tribunales Ordinarios de Justicia.
- c) Proponer las Políticas Generales del Colegio a la Asamblea General y cumplir los acuerdos de ésta.
- **d)** Aplicar los Estatutos, exigir su cumplimiento e interpretarlos en caso de dudas, proponiendo a la Asamblea General Extraordinaria, en los casos que corresponda, las modificaciones de los mismos.
- e) Dictar, modificar, interpretar y aplicar los Reglamentos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- f) Aprobar anualmente el Presupuesto Nacional anual del Colegio, elaborado por la Mesa Directiva, con consulta no vinculante al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones y a los Órganos Asesores, efectuando las modificaciones que sean necesarias, supervisando y fiscalizando la correcta inversión de los recursos. El presupuesto será dado a conocer a los colegiados en la Asamblea General Ordinaria Anual.
- g) Aprobar y dar a conocer al gremio el Balance Financiero del ejercicio correspondiente y rendir cuenta de la marcha del Colegio mediante la Memoria anual.
- h) Aprobar anualmente, a proposición de la Mesa Directiva, el monto de la cuota de ingreso y de la cuota social ordinaria o extraordinaria, pudiendo acordarse que dichas cuotas sean diferenciadas.
- i) Conocer las resoluciones de los Tribunales de Ética y de Apelaciones, dictar las medidas para su cumplimiento y ratificar cuando dichas resoluciones contemplen la sanción de expulsión.
- j) Promover y aprobar la creación y funcionamiento de los diferentes Órganos Asesores y de Consejos Consultivos.
- **k)** Patrocinar eventos culturales, seminarios y concursos para el perfeccionamiento profesional e instituir becas para los colegiados.

- Impulsar y patrocinar la realización de proyectos y estudios, mediante concursos públicos o privados de arquitectura y urbanismo, en cualquiera de sus especialidades y categorías de acuerdo al Reglamento respectivo.
- **m)** Representar al Colegio y mantener las relaciones Institucionales ante los poderes públicos, sector privado y sociedad civil, y ante todo tipo de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
- n) Designar a un Director Nacional a cargo de alguna de las siguientes funciones:
 - Fundación Espacio y Desarrollo, a quien corresponderá la organización y administración de actividades como la Bienal de Arquitectura y otras, dependientes de donaciones de acuerdo a la legislación vigente.
 - Revista CA y medios de comunicación.
 - Centro de Extensión y Perfeccionamiento (CEP).
 - Servicio de Asistencia Técnica (SAT).
 - Integrante del Tribunal de Apelaciones.

No obstante lo anterior, el Directorio Nacional podrá definir otras áreas y nombrar los representantes respectivos, cuyas nominaciones podrán recaer en cualquiera de los Directores.

- o) Determinar las facultades administrativas y bancarias necesarias para el normal funcionamiento del Colegio.
- **p)** Fijar el Arancel Referencial de honorarios para los colegiados.
- **q)** De acuerdo a Reglamentos respectivos, mantener un Registro Nacional de todos los colegiados, ordenados por especialidades, y de los arquitectos que pertenezcan a Asociaciones Gremiales de Arquitectos, las cuales estén relacionadas con el Colegio y cuyos integrantes estén habilitados para ejercer legalmente en el país.
- r) Convocar a elecciones, a Asambleas Generales, Congresos Nacionales y Consultas Nacionales, en las oportunidades y formas que establezcan estos estatutos y/o los reglamentos.
- s) Proponer a la Asamblea General de Socios el valor de las cuotas de ingreso y cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- t) Desarrollar en conjunto con los Órganos Asesores, Consejos Consultivos y Delegaciones, los Reglamentos necesarios para la efectiva aplicación de los Estatutos en todo lo que les corresponda.
- u) Con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, delegar parte de sus atribuciones en la Mesa Directiva Nacional, en los Directores Nacionales, en los Directores de Delegaciones, en los Órganos Asesores, Consejos Consultivos y en el personal rentado del Colegio o en terceras personas.

- v) Efectuar consultas a los colegiados a nivel nacional, sobre materias importantes para el cumplimiento de los objetivos del Colegio. Podrá para este efecto utilizar medios electrónicos, debiendo adoptar los resguardos necesarios para preservar la privacidad del acto. El Directorio establecerá la oportunidad, modalidades y características de las consultas como también la publicidad de sus resultados.
- w) Aceptar o rechazar el ingreso de socios y tomar conocimiento de las renuncias que le fueran presentadas. El rechazo del ingreso sólo podrá acordarse en el Directorio Nacional, por los dos tercios de sus miembros. La renuncia de un colegiado no lo exime de la obligación de pagar las deudas sociales que tuviera con el Colegio o generadas a través del Colegio, ni para que éste conozca y aplique sanciones establecidas por los Tribunales de Ética, cuando proceda, por infracción al Código de Ética.
- x) Aprobar la creación de nuevas Delegaciones de la forma en que se indica bajo el Artículo 32.

ARTICULO 19º: DE LA MESA DIRECTIVA NACIONAL

El Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el Past Presidente constituirán la Mesa Directiva, que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, además de lo establecido en los Reglamentos respectivos:

- a) Administrar los bienes del Colegio y disponer libremente de ellos, sin perjuicio de las facultades que le corresponde a la Asamblea General. La Mesa Directiva con la aprobación del Directorio Nacional podrá: adquirir o enajenar, con la limitación indicada en el Art. 13º letra a); mejorar; conservar; administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles y valores mobiliarios; pudiendo a estos efectos realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos.
- b) Proponer las Políticas Generales del Colegio.
- c) Elaborar el Presupuesto Nacional del Colegio.
- **d)** Estudiar y proponer anualmente al Directorio Nacional el monto de la cuota de ingreso y de la cuota social ordinaria o extraordinaria, pudiendo acordarse que dichas cuotas sean diferenciadas.
- e) Acordar la celebración de actos y contratos necesarios para cumplir los fines del Colegio, sin perjuicio de las facultades que le son propias al Directorio Nacional y a las Delegaciones.
- **f)** Acordar la contratación, finiquito y fijación de la remuneración del personal del Colegio, pudiendo delegar esas atribuciones o parte de ellas en algunos de los Órganos de Administración Nacional.
- g) Fijar los valores de los diferentes servicios que preste el Colegio.



- h) Elaborar la Tabla de Materias a tratar en las sesiones del Directorio Nacional y en las Asambleas Generales.
- i) Dar curso a las materias acordadas por el Directorio Nacional sin perjuicio de las que le son propias.

La Mesa Directiva deberá dar cuenta al Directorio Nacional de las acciones relevantes que realice en el cumplimiento de sus obligaciones tales como: nombramiento de jurados de concursos, patrocinios en general, relaciones internacionales de la Orden, comisiones especiales transitorias, designación de árbitros, relaciones con los Consejos Consultivos y contratación de la plana gerencial del Colegio.

ARTICULO 20º: DEL PRESIDENTE NACIONAL

Le corresponderá al Presidente Nacional:

- a) Representar legalmente al Colegio de Arquitectos, tanto a nivel Nacional como Internacional.
- **b)** Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, pudiendo delegar esas facultades, con acuerdo del Directorio Nacional.
- c) Presidir y ordenar los debates de las sesiones del Directorio Nacional, de la Mesa Directiva y de las Asambleas
 Generales y decidir con su voto los empates que se produzcan.

 Las votaciones que se realicen en el Directorio Nacional serán secretas si así lo dispone el Presidente o lo soliciten, a lo menos tres Directores.
- d) Supervisar el funcionamiento del Colegio y sus organismos.
- e) Supervisar el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.
- f) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que haya acordado la Asamblea General o el Directorio Nacional o la Mesa Directiva, en su caso, como representante legal del Colegio de Arquitectos.

ARTICULO 21º: DEL VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS INTERNOS

Le corresponderá al Vicepresidente de Asuntos Internos:

- a) Subrogar al Presidente cuando corresponda con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o impedimento de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
- **b)** Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir aquellas actividades o tareas que éste le encomiende expresamente.



- c) Proponer al Directorio Nacional las políticas de acción de los órganos que le corresponda coordinar y supervigilar.
- d) Coordinar y supervigilar el funcionamiento de las actividades internas del Colegio, en particular, Tribunales de Ética, y de Apelaciones, Órganos Asesores y Consejos Consultivos.

ARTICULO 22º: DEL VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS EXTERNOS Y DELEGACIONES

Le corresponderá al Vicepresidente de Asuntos Externos y Delegaciones:

- a) Velar por un efectivo funcionamiento de toda la Estructura Nacional del Colegio de Arquitectos definida en Art. 34º de estos Estatutos.
- **b)** Subrogar al Presidente, cuando corresponda, con todas sus atribuciones.
- c) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Coordinar el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones en ausencia del Presidente Nacional o por delegación de este.
- e) Coordinar y supervigilar el funcionamiento de todas las Delegaciones y su coordinación con el Directorio Nacional.

ARTICULO 23º: DEL SECRETARIO GENERAL

Le corresponderá al Secretario General:

- a) Actuar como Ministro de Fe del Colegio.
- b) Responsabilizarse de la redacción y conservación de las actas de sesiones de las Asambleas Generales, del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, en los libros correspondientes. La entrega de las actas a cada uno de los miembros del Directorio Nacional, para su análisis y aprobación, deberá ser con una anticipación mínima de 48 horas.
- c) Mantener vigente el Registro Nacional de Arquitectos colegiados.
- d) Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas y de los servicios gremiales del Colegio.



- e) Elaborar, de acuerdo con el Presidente Nacional, la Tabla de Materias de las sesiones del Directorio, de Mesa Directiva y de las Asambleas Generales.
- f) Velar porque se publiquen y despachen, en su caso, las citaciones a reuniones de Asambleas Generales, de Directorio Nacional, y de Mesa Directiva.
- g) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación oficial del Colegio, con excepción de aquellas que le correspondan al Presidente y al Tesorero.
- h) Colaborar con el Presidente y los Vicepresidentes en el funcionamiento de los órganos que constituyen la organización interna del Colegio.

ARTICULO 24º: DEL TESORERO

Le corresponderá al Tesorero:

- a) Formular la política de financiamiento anual del Colegio y someterla a la aprobación del Directorio Nacional.
- **b)** Supervisar la administración de los fondos del Colegio, y la planta gerencial en todo lo relativo a los aspectos económicos y financieros del Colegio.
- c) Controlar la contabilidad de los ingresos y egresos Colegio y dar cuenta de ella al Directorio Nacional cada dos meses y a la Asamblea General Ordinaria. En casos calificados se podrá realizar auditorías externas.
- d) Concurrir con su firma, en conjunto con el Presidente del Colegio o quién lo subrogue o a quién se delegue, en el movimiento de las cuentas corrientes bancarias y de otros instrumentos financieros.

ARTICULO 25º: DE LOS DIRECTORES NACIONALES

Le corresponderá a los Directores Nacionales:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio Nacional en forma regular, así como también asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- b) Asumir el funcionamiento y organización del área de trabajo específico que los Estatutos le señalan y que el Directorio Nacional le haya encomendado de acuerdo con las Políticas Generales y el Plan de Trabajo acordado por el Directorio.



ARTICULO 26º: DE LA PÉRDIDA DE LOS CARGOS DE LOS DIRECTORES NACIONALES

Los Directores Nacionales cesarán de pleno derecho y de forma inmediata en sus cargos, por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por incurrir en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las que establece la Constitución Política del Estado o las Leyes.
- c) Por producirse alguna de las situaciones a que se refiere el Art. 7° de estos Estatutos.
- d) Por inasistencia sin aviso previo justificado, a tres sesiones ordinarias consecutivas, como también a un setenta y cinco por ciento a las sesiones del Directorio Nacional, dentro del periodo de un semestre. La excepción a esta regla, la determinara el propio Directorio Nacional, ante casos muy justificados.
- e) Por haber sido objeto de cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas en el Art. 58° letras b) a la f), de estos Estatutos.

Confirmada las causales anteriores, se producirá automáticamente la vacancia en el cargo del Director afectado.

ARTICULO 27º: DEL CONSEJO NACIONAL DE PRESIDENTES DE DELEGACIONES

Estará compuesto por los Presidentes de Delegaciones y será presidido por el Presidente Nacional o en su defecto por el Vicepresidente de Asuntos Externos y Delegaciones, quien coordinará las actividades del Consejo.

Corresponderá al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones:

- a) Supervisar, proponer y coordinar las acciones de las Delegaciones.
- **b)** Pronunciarse, en aquellas materias que el Directorio Nacional le solicite.
- c) Proponer al Directorio Nacional intervenir y disolver las Delegaciones cuando éstas hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias.
- **d)** Proponer al Directorio Nacional la designación de Delegados, en alguna localidad donde se requiera la presencia del Colegio y no se reúnen los requisitos estatutarios para constituir una Delegación.
- e) Proponer al Directorio Nacional, en casos calificados, crear otras Delegaciones, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.



f) Proponer al Directorio Nacional las políticas de acción de las Delegaciones, en conformidad a los acuerdos de las Asambleas de Delegaciones.

ARTICULO 28º: DE LOS ÓRGANOS FUNCIONALES

Son Órganos Funcionales del Colegio de Arquitectos aquellos que se describen a continuación, cuya organización, funcionamiento y atribuciones se establecerán por el Directorio Nacional y los Reglamentos que al respecto este apruebe.

- Servicio de Asistencia Técnica (SAT).
- Centro de Extensión y Perfeccionamiento (CEP).
- Revista CA y medios de comunicación.
- Otros que el Directorio Nacional acuerde.

ARTICULO 29º: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL

El Directorio Nacional creará las Gerencias y Órganos de administración del Colegio, necesarios para su buen funcionamiento, sin perjuicio de las atribuciones que establezcan los Reglamentos.

ARTICULO 30º: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

La Comisión Revisora de Cuentas será el órgano contralor del Colegio tanto a nivel Nacional como de Delegaciones. Le corresponderá investigar cualquier irregularidad de orden financiero y administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo dar a conocer su informe al Directorio Nacional. En caso que la Comisión no emita su informe antes de la publicación de los Balances se entenderá que los aprueba. Tendrá, además de las aquí señaladas, las atribuciones que indiquen los Reglamentos.

La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por sorteo, de entre los Arquitectos Vitalicios a que se refiere el Art. 5º letra g) de los Estatutos, en la misma forma y oportunidad que establece el Reglamento de Elecciones del Colegio. En caso que no sea posible llenar las vacantes por esta vía, se podrá incluir en el sorteo a otros colegiados no vitalicios.

La Comisión estará integrada por tres miembros titulares y dos miembros suplentes, los que durarán dos años en sus cargos.

Es incompatible la elección de un miembro de la Comisión Revisora con la de miembro del Tribunal de Ética o de Apelaciones y con la de Director Nacional o de Delegaciones.



La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio Nacional, ni de quienes administran por delegación de éste. Con autorización de la Asamblea General podrá desarrollar parte de sus funciones a través de servicios de auditoría externa.

ARTICULO 31º: DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE ELECCIONES

La Comisión Calificadora de Elecciones será la encargada a nivel nacional de supervigilar todo acto eleccionario que se realice en el Colegio.

La Comisión estará compuesta por seis miembros titulares y cinco miembros suplentes, que durarán dos años y serán elegidos por sorteo en la oportunidad y forma que establece el Reglamento de Elecciones del Colegio.

Es incompatible la elección de un miembro de la Comisión Calificadora de Elecciones, con la de miembro del Tribunal de Ética o de Apelaciones y con la de Director Nacional o de Delegaciones.

Propuesta de nuevos artículos:

ARTICULO 32º: DE LA COMISIÓN DE FINANZAS

La Comisión de Finanzas estará integrada por el Secretario(a) General, el Tesorero (a) y un Director(a), designado por el Directorio, los que podrán durar cuatro años en esta función. Le corresponderá:

- a) Estar en conocimiento de las finanzas del Colegio de Arquitectos.
- **b)** Ser la encargada a nivel nacional, de supervigilar el cumplimiento del presupuesto anual del Colegio e informar a la Mesa Directiva Nacional.
- c) Cuando se le requiera, informar a la Mesa Directiva Nacional y al Directorio Nacional, el avance y cumplimiento de la programación financiera de los diferentes Órganos Funcionales del Colegio.
- d) Cumplir con las tareas específicas que le encomiende la Mesa Directiva Nacional en relación a los ingresos y egresos del Colegio.

ARTICULO 33º: DEL CONGRESO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS

El Congreso del Colegio de Arquitectos, como Órgano de Dirección Superior del Colegio, tiene por objeto analizar, discutir y resolver sobre cuestiones propias del ejercicio profesional, presentes y futuras, que afecten al país y al gremio de los arquitectos.

Se convocarán en las oportunidades que determine el Directorio Nacional, las cuales no podrán exceder de un lapso de tres años entre cada Congreso.

El Directorio Nacional designará de entre sus miembros a un Director responsable de dicho evento.

Los temas propios de cada Congreso, estructura de funcionamiento y lugar del evento serán definidos por el Directorio Nacional del Colegio con una antelación mínima de seis meses a la fecha estipulada para su realización.

La presentación de Ponencias y su incorporación a la agenda del Congreso estará regulada por el respectivo Reglamento.



Las resoluciones aprobadas por la mayoría absoluta de los arquitectos debidamente inscritos, serán vinculantes para el Colegio de Arquitectos de Chile. En el caso que dichas resoluciones propongan modificación a los presentes Estatutos, su aprobación requerirá de los dos tercios de los arquitectos debidamente inscritos en el Congreso.

TITULO IV

DE LAS DELEGACIONES ZONALES

ARTICULO 32º: 34° DE LA ESTRUCTURA NACIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS

La estructura nacional del Colegio de Arquitectos está conformada, además de las autoridades nacionales, por las Delegaciones Zonales.

Cada Delegación llevará el nombre de la Ciudad o de la jurisdicción que le corresponda a su Directorio, propendiendo que exista al menos una por cada Región del país.

La solicitud de una nueva Delegación Zonal, en el caso que corresponda a una Ciudad distinta a la de una Capital Regional, requerirá para su aprobación del informe favorable, debidamente fundado, de la Delegación Zonal de la Capital Regional. Esta solicitud deberá ser enviada al Directorio Nacional para su aprobación.

Cuando se trate una solicitud para crear una nueva Delegación Zonal que corresponda a una Ciudad Capital Regional, deberá contar con el informe favorable del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones. A esta solicitud no se le aplicará la exigencia de contar con la firma de al menos veinte arquitectos colegiados del territorio correspondiente.

En rojo, propuesta que reemplaza al siguiente inciso entre paréntesis.

(La solicitud de una nueva Delegación, deberá ser enviada al Directorio Nacional para su aprobación, con el informe favorable del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones. La solicitud deberá contar con la firma de al menos veinte arquitectos colegiados, del territorio correspondiente.)

Pertenecerán a esa Delegación el conjunto de Arquitectos que residan en la respectiva jurisdicción territorial y estén inscritos en los registros del Colegio de Arquitectos de Chile y que coticen sus cuotas sociales

Propuesta de nuevo artículo:

ARTICULO 35°: DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORIOS DE DELEGACIONES ZONALES

El Directorio de una Delegación Zonal tendrá la dirección y administración de la respectiva Delegación, y sin que la enumeración sea taxativa, le corresponderá, además de lo establecido en los Reglamentos de Delegaciones:



- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Presidentes y del Directorio Nacional en su territorio.
- b) Velar por el cumplimiento de las Políticas Generales del Colegio aprobadas en la Asamblea General y conclusiones originadas en los Congreso Nacionales del Colegio de Arquitectos de Chile.
- c) Cumplir con los fines del Colegio establecidos en el Art. 2° de estos Estatutos
- **d)** Aplicar los Estatutos, exigir su cumplimiento, proponiendo a la Asamblea General Extraordinaria del Colegio, en los casos que corresponda, las modificaciones de los mismos.
- e) Participar en los Congresos Nacionales a través de su Presidente o su representante. La inasistencia a un Congreso no es óbice para el cumplimiento de las resoluciones vinculantes del mismo.
- f) Remitir periódicamente al máximo representante de los Órganos de Administración Nacional del Colegio el monto de los aportes al Colegio Nacional acordado en las asambleas generales anuales.
- g) Administrar los bienes de la Delegación incluidos los recursos provenientes de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, y de otros aportes provenientes de donaciones y auspicios conseguidos por la Delegación Zonal, y disponer libremente de ellos, sin perjuicio de las facultades que le corresponde al Directorio Nacional, a la Asamblea General y la Asamblea de la Delegación. Los procedimientos para lograr lo señalado precedentemente, serán acordados a proposición del Directorio Nacional, por el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.
- h) Representar al Colegio y mantener las relaciones Institucionales ante los poderes públicos, sector privado, sociedad civil y ante todo tipo de personas jurídicas o naturales del territorio de la Delegación Zonal.
- i) Dar curso a las materias acordadas por el Directorio Nacional sin perjuicio de las que le son propias.
- j) La Directiva de Delegaciones deberá dar cuenta al Directorio Nacional de las acciones relevantes que realice en el cumplimiento de sus obligaciones tales como: nombramiento de jurados de concursos, patrocinios en general, comisiones especiales transitorias, designación de árbitros.

ARTICULO 33º: 36° DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGACIONES

Se regirán por las mismas disposiciones que el presente Estatuto contempla para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en todo lo que le fuera compatible con la representación en su territorio. Estarán constituidas por los socios activos, inscritos en los Registros de la Delegación respectiva.

ARTICULO 34º: 37° DE LOS DIRECTORIOS DE DELEGACIONES

En cada Delegación existirá un Directorio, cuyo número de miembros y territorio de jurisdicción establecerá el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones. Entre los Directores elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente formará parte del Consejo Nacional de Presidentes y de la Agrupación Zonal.



Durarán en sus cargos dos años y en el mismo período que el Directorio Nacional, renovándose simultáneamente. Asimismo, tendrán las mismas atribuciones establecidas en los Arts. 18º y 19º en todo lo que les fuera compatible y lo correspondiente a su jurisdicción.

Representarán al Directorio Nacional en su territorio conforme a lo que señalen los Reglamentos.

ARTICULO 35º: 38° DE LAS CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE UN DIRECTORIO DE DELEGACION

Para ser miembro de un Directorio de Delegación se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser elegido miembro del Directorio Nacional, establecidos en el Art. 16° del presente Estatuto.

ARTICULO 36º: 39° DE LA VACANCIA DE DIRECTORES DE DELEGACIÓN

A las vacancias de los Directores de Delegación le será aplicable el Art. 15º en todo lo que le fuera compatible. En caso que ello no sea posible el reemplazante será designado por el Presidente de la Delegación de entre los colegiados miembros de la misma.

ARTICULO 37º: 40° DE LA INTERVENCION DE LAS DELEGACIONES

El Directorio Nacional, con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones, en casos graves y calificados podrá previo sumario, intervenir y disolver las Delegaciones cuando éstas hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias.

Para tal efecto se requerirá el acuerdo de los dos tercios del Directorio Nacional, disponiendo la designación de un Delegado, que no podrá durar más de un año en sus funciones.

ARTICULO 38º: 41° DE LAS AGRUPACIONES ZONALES DE DELEGACIONES

A cada una de las zonas establecidas en el Art. 14° de los presentes estatutos les corresponden Agrupaciones Zonales, constituidas por los presidentes de los Directorios de Delegaciones de sus respectivos territorios, las que tendrán a su vez un Directorio Zonal.

Las Agrupaciones se reunirán a lo menos una vez al año o cuando el 50% de sus miembros lo solicite.

- a) Corresponderá a las Agrupaciones Zonales, además de lo que contemplen los respectivos Reglamentos:
- **b)** Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Presidentes y del Directorio Nacional en su territorio.



- c) Elegir un Presidente que formará parte del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones y un Vicepresidente quién lo subrogará en dicho Consejo, y en la Agrupación Zonal.
- d) Coordinar las acciones de las Delegaciones y fomentar la relación entre ellas.
- e) Cooperar con el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones en la proposición de políticas de acción de las Delegaciones.

ARTICULO 39º: 42° DE LOS APORTES DE LAS DELEGACIONES

Las Delegaciones deberán remitir periódicamente al máximo representante de los Órganos de Administración Nacional del Colegio un porcentaje de las cuotas sociales recaudadas en la Delegación, cuyo factor será fijado por el Directorio Nacional con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.

TITULO V

DE LOS ORGANOS ASESORES

<u>ARTICULO 40º: 43°</u> GENERALIDADES

El Directorio Nacional y los Directorios de Delegaciones aprobarán la creación y el funcionamiento de Órganos Asesores que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio. Estos organismos se regularán según lo establezcan sus respectivos Reglamentos.

ARTICULO 41º: 44° DE LOS OBJETIVOS DE LOS ORGANOS ASESORES

Los Órganos Asesores tendrán por objeto prestar asesoría al Directorio Nacional o de Delegaciones en materias de la profesión, tanto técnicas como de capacitación y de beneficio social y sin perjuicio de tener funciones de estudio y/o de investigación.

La difusión pública de opiniones o planteamientos emanados de los Órganos Asesores, deberá ser informada al Directorio Nacional o a los Directorios de Delegaciones, en la persona de sus Presidentes según corresponda.

ARTICULO 42º: 45° DE LA PERTENENCIA A LOS ORGANOS ASESORES

Podrán pertenecer a los Órganos Asesores.

a) Los arquitectos activos del Colegio según lo establece el Art. 16 de los Estatutos.



b) Los profesionales y otras personas especialmente invitadas a participar en alguno de los Órganos Asesores. Esta calidad de invitado no lo habilita para ocupar cargos directivos en el respectivo Órgano Asesor.

La calidad de miembro de cualquiera de los órganos asesores, se adquiere, previa solicitud, con la aprobación del Directorio Nacional o de Delegaciones, según corresponda.

ARTICULO 43º: 46° DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS ARQUITECTOS

Serán obligaciones y responsabilidades de los Miembros Arquitectos:

- a) Acatar los Reglamentos y acuerdos que adopten los respectivos Órganos Asesores.
- **b)** Participar en las reuniones con derecho a voz y voto.
- c) Elegir y ser elegido Presidente, Vicepresidente o Secretario de los Órganos Asesores respectivos.

ARTICULO 44º: 47° DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DE UN ORGANO ASESOR

Se perderá la calidad de miembro de un Órgano Asesor:

- a) Por renuncia escrita presentada al Presidente de un Órgano Asesor, la que será puesta en conocimiento y ratificada por el Directorio Nacional o de Delegaciones según corresponda.
- b) Por exclusión según el Art. 7º de los Estatutos.
- c) Por incurrir en causales de pérdida de tal calidad establecidas en los reglamentos respectivos

ARTICULO 45º: 48° DEL CONSEJO DE ÓRGANOS ASESORES

Los Órganos Asesores se coordinarán periódicamente con el Directorio Nacional o de Delegaciones, según corresponda, a través de un Consejo, presidido por el Vicepresidente de Asuntos Internos del Colegio de Arquitectos.

Este Consejo, sostendrá reuniones regulares de acuerdo a Reglamento, aunque podrá ser citado en forma extraordinaria por su Presidente.

ARTICULO 46º: 49° DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ORGANOS ASESORES

Le corresponde al Consejo de Órganos Asesores:

a. Supervisar, proponer y coordinar acciones conjuntas de los Órganos Asesores.



- **b.** Proponer al Directorio Nacional intervenir o disolver los Órganos Asesores que hayan faltado gravemente a las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias vigentes.
- **c.** Proponer la creación de otros Órganos Asesores, cumpliendo los requisitos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos respectivos.
- **d.** Proponer al Directorio Nacional o de Delegaciones, según corresponda, planes anuales de trabajo conjunto, sin perjuicio de los que cada Órgano Asesor estime conveniente formular en el ámbito de su especialidad.

ARTICULO 47º: 50° DE LA ORGANIZACIÓN

Cada Órgano Asesor será presidido por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales serán elegidos directamente por sus integrantes por simple mayoría.

Los Presidentes de los Órganos Asesores asistirán a las reuniones del Directorio Nacional y/o de Delegaciones sólo con derecho a voz cuando sean citados por éstos.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS

ARTICULO 48º: 51° DE LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

El patrimonio del Colegio de Arquitectos de Chile A.G. será administrado a nivel nacional por el Directorio Nacional y estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del Colegio de Arquitectos de Chile A.G.
- **b)** Los beneficios o frutos que produzcan sus bienes.
- c) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que paguen sus colegiados.
- d) Las donaciones, herencias y/o legados que le hicieren al Colegio.
- e) El producto de los bienes o servicios que el Colegio venda o preste, en su caso, a sus colegiados o a terceros.



- f) Los intereses, rentas, dividendos participaciones en activo en otras sociedades o empresas y otros valores provenientes de los depósitos y demás instrumentos de renta que mantenga el Colegio y de las utilidades y excedentes que obtenga.
- g) Los bienes que adquiera a cualquier título

ARTICULO 49º: 52° DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

El Colegio de Arquitectos de Chile podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título, como también destinar bienes sin limitación alguna al cumplimiento de sus fines estatutarios.

TITULO VII

DE LAS NORMAS DE ETICA Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 50º: 53° GENERALIDADES

Las normas éticas y disposiciones disciplinarias obligan a todos los colegiados a su cumplimiento. Ellas están contenidas en el Código de Ética y en los Estatutos. Los colegiados están obligados en su actuación profesional técnica y ética a contribuir al cumplimiento de los fines señalados en el Art. 2º de estos Estatutos.

A los Tribunales de Ética les corresponde cautelar las actuaciones de los miembros del Colegio en el ejercicio de la profesión, pudiéndolos sancionar por infracción al Código de Ética, a las normas establecidas en estos Estatutos y disposiciones legales vigentes, cuando esas actuaciones configuren una infracción a la disciplina y/o a la ética.

La infracción a dichas normas disciplinarias y éticas, serán sancionadas con las medidas establecidas por los Estatutos y el Código de Ética.

ARTICULO 51º: 54° DE LOS TRIBUNALES DE ETICA

Existirán Tribunales de Ética de Delegaciones en los lugares donde acuerde el Directorio Nacional con consulta al Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones. El Tribunal de Ética Nacional estará compuesto por seis miembros y los Tribunales de Ética de Delegaciones por cuatro miembros.

Al Tribunal de Ética Nacional, le corresponderá ejercer las funciones disciplinarias en la Región Metropolitana y en aquellas Delegaciones donde no exista el Tribunal respectivo o estuviera imposibilitado de ejercer. Actuará, además, como consultor de los Tribunales de Ética de Delegaciones.



Los miembros de los Tribunales de Ética serán elegidos por los colegiados activos de la jurisdicción correspondiente en votación individual, directa y secreta, según el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones.

Los Presidentes de los Tribunales de Ética, dirimirán en caso de producirse empate en las votaciones de sus respectivos Tribunales.

Para efecto de dar continuidad a la gestión de los Tribunales de Ética, su renovación será por parcialidades, debiendo elegirse en cada oportunidad, el 50% del total de sus miembros. Cada miembro del Tribunal durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

En rojo, propuesta del tribunal de Ética.

ARTICULO 52º: 55° OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES TRIBUNALES DE ETICA

Los Tribunales de Ética son tribunales de primera instancia y tendrán por objeto fundamental conocer, investigar, fallar y establecer sanciones, si procediere, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Tribunales de Ética, respecto a los casos que se pongan en su conocimiento por denuncia o de oficio, por infracciones al Código de Ética y demás disposiciones señaladas en los Estatutos.

Le corresponderá a los Tribunales de Ética, reunido con quórum simple, calificar la procedencia de toda denuncia o reclamo que se presente.

ARTICULO 53º: 56° COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA.-

Al inicio de cada período de funcionamiento de los Tribunales de Ética, coincidente con las elecciones nacionales, se procederá a designar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, tratándose del Tribunal Nacional. En el caso de los Tribunales de Delegaciones, los cargos a elegir serán de Presidente y Secretario. En caso de producirse empate en la designación de los cargos, se entenderá designado al candidato a miembro del Tribunal que en las elecciones obtuvo el mayor número de votos entre los que hubieran empatado. El funcionamiento y las responsabilidades de los miembros de los Tribunales de Ética se establecerán en el reglamento.

En caso de renuncia, ausencia o impedimento por más de tres meses de un miembro del Tribunal, los integrantes de éste procederán a designar en el cargo respectivo alguno de sus miembros, el que durará hasta el término del período del reemplazado.

Todos los integrantes de los Tribunales estarán facultados para ejercer como fiscales instructores.



Para ser elegido miembro de los Tribunales de Ética, se deberá tener la calidad de arquitecto colegiado activo, y además cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser arquitecto colegiado activo durante más de 10 años; o
- **b)** Haber ocupado el cargo de Director Nacional o de Presidente de un órgano asesor del Directorio Nacional o de una Delegación Zonal, a lo menos durante dos años continuados; o
- c) Ser o haber sido Perito Judicial, en calidad de Arquitecto.
- d) No podrán ser integrantes de este tribunal, aquellos arquitectos que hubieran sido sancionados por los tribunales de Ética del Colegio o por los tribunales Ordinarios de Justicia.
 En rojo, propuesta del tribunal de Ética.

ARTICULO 54º: 57° REEMPLAZO POR FALLECIMIENTO O IMPEDIMENTO PERMANENTE MIEMBROS TRIBUNALES DE ETICA

En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente de uno o más miembros, éstos serán reemplazados por el candidato que obtuvo la más alta votación de los no electos y así sucesivamente. De no ser posible lo anterior, el Directorio Nacional o el Directorio de la Delegación, según corresponda, por simple mayoría elegirá un nuevo miembro del Tribunal, debiendo éste reunir los mismos requisitos establecidos en el Art. 56°. El colegiado designado durará en su cargo el tiempo que faltare al reemplazado.

Si el período de reemplazo fuera inferior a un año, no se considerará este tiempo en el cargo para los efectos de la reelección señalada en el Art. 56º.

Los integrantes de los Tribunales de Ética tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- k) Ejercer como fiscales instructores de causa;
- Asistir obligatoriamente a las sesiones del Tribunal. Será causal de destitución el incumplimiento injustificado de un mínimo del 80% de asistencia a las reuniones. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas;
- m) Respetar la confidencialidad de los casos tratados en los Tribunales de Ética, en las discusiones internas y de la documentación correspondiente;
- **n)** Respetar las normas del debido proceso al actuar como fiscal y como miembro del Tribunal, cumpliendo con los procedimientos establecidos por el reglamento del Tribunal.

Si la mayoría absoluta del Tribunal de Ética constatara que uno de sus miembros en el ejercicio de su cargo no cumple con sus obligaciones, transgrediendo las normas señaladas precedentemente en este artículo, remitirá los



antecedentes a un Tribunal Ad-hoc nominado por el Directorio Nacional, cuyos miembros deberán cumplir con los mismos requisitos de los integrantes del Tribunal de Apelaciones.

Durante el proceso del Tribunal Ad-hoc, el integrante cuestionado será suspendido de sus funciones, debiendo el Presidente del Tribunal de Ética designarle un reemplazante.

ARTICULO 55º: 58° DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.-

Las medidas disciplinarias que adopten los Tribunales de Ética, serán siempre aplicadas conforme al mérito del proceso.

Las medidas disciplinarias que resuelvan los Tribunales del Colegio serán conocidas y falladas en primera instancia por éstos.

Los fallos de los Tribunales del Colegio, los sobreseimientos y/o las sanciones que de ellos se deriven, deberán ser acordados por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, procurando que la sanción sea proporcional a la gravedad de la disposición o norma infringida.

Todas las sanciones que a continuación se señalan tendrán carácter público a través de un medio de difusión del Colegio por un período determinado en el fallo, incluyendo el extracto de dicho fallo, exceptuándose de esto último la sanción estipulada en la letra a)

- a) Amonestación por escrito.
- b) Censura por escrito hecha pública en un medio de difusión del Colegio.
- c) Multa pecuniaria en moneda nacional, cuando exista daño económico en la materia fallada y el dictamen incluya restitución de los valores correspondientes.
- **d)** Imposibilidad de ejercer un cargo directivo en el Colegio por un período a definir en el fallo, el que no podrá ser inferior a cuatro años.
- e) Suspensión de la calidad de colegiado definido en el fallo, hasta por cuatro años.
- f) Expulsión del Colegio de Arquitectos de Chile.

Tanto los sobreseimientos como todas las sanciones que contemplen los fallos respectivos serán públicas y apelables por las partes

Los fallos que contemplen sanciones desde la letra b) a la f) deberán contar con el informe legal de un asesor jurídico, antes de su notificación y publicación.



El Tribunal podrá fallar con una o más sanciones a los denunciados.

En rojo, propuesta del Tribunal de Ética.

ARTICULO 56º: 59° DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Existirá un Tribunal de Apelaciones compuesto por dos salas y cada sala con tres miembros de los cuales uno, común a las dos salas, debe ser un integrante del Directorio Nacional en ejercicio y los cuatro restantes deben tener la calidad de ex miembros del Tribunal de Ética Nacional, nombrados por el Directorio Nacional.

En rojo, propuesta del tribunal de Apelaciones, que reemplaza al siguiente inciso entre paréntesis.

(El Directorio Nacional, previo informe del Presidente del Tribunal de Apelaciones, podrá constituir una nueva sala de Tribunal de Apelaciones cuya composición tendrá las mismas características señaladas precedentemente. Su duración se establecerá en el acuerdo del Directorio Nacional que la constituye y permanecerá vigente mientras esté viendo casos sometidos a su consideración.)

Los miembros de este Tribunal serán ad-honorem, no pudiendo delegar sus funciones y durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El Tribunal tendrá por funciones conocer y resolver las apelaciones interpuestas en contra de los fallos de los Tribunales de Ética.

No podrán ser integrantes de este Tribunal, aquellas personas que hubieran sido sancionados por los Tribunales de Ética del Colegio, o por los Tribunales Ordinarios de Justicia.

El Tribunal de Apelaciones se activará y sesionará cuando fuera requerido para ello.

El funcionamiento del Tribunal de Apelaciones se regirá por las normas que establezca el reglamento.

ARTICULO 57º: 60° DE LAS APELACIONES

Dentro de los quince días siguientes a la notificación del fallo a las partes, éstas podrán apelar de sus resoluciones al Tribunal de Apelaciones, según lo establecido en el reglamento de los Tribunales de Ética y en los presentes Estatutos.

El Tribunal de Apelaciones es la última instancia en el procedimiento disciplinario del Colegio de Arquitectos de Chile. Sólo los fallos de expulsión que confirme o acuerde este Tribunal deberán ser ratificados por el Directorio Nacional para llevarse a efecto la medida disciplinaria.



Este Tribunal podrá solicitar nuevos antecedentes y resolverá de manera fundamentada, con la mayoría absoluta de sus miembros, si se conservan, modifican o anulan los sobreseimientos y/o las sanciones estipuladas en los fallos de los Tribunales de Ética, siendo su resolución inapelable, sin perjuicio de las acciones que la Ley faculta a las partes involucradas.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos del Tribunal, será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

TITULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO

ARTICULO 58º: 61° DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

El Colegio podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria por el voto conforme de socios activos, de conformidad con el Art. 13º letra b).

ARTICULO 59º: 62° DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

La Disolución del Colegio sólo podrá producirse por las causales que establece el Art. 18° del Decreto Ley № 2.757 de 1979.

En caso de disolución del Colegio, sus bienes pasarán a favor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para crear un Museo Nacional de Arquitectura.

En caso de disolución del Colegio, la liquidación de su patrimonio estará a cargo de una Comisión integrada por los tres últimos Presidentes Nacionales.

Si cualquiera de ellos estuviese impedido o no aceptase integrar la Comisión Liquidadora, se constituirá con el Presidente inmediatamente anterior que corresponda, y así sucesivamente.

ARTICULO 60º: 63° DE LAS INTERPRETACIONES

Todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos o que requiere interpretación, será resuelto por el Directorio Nacional, siempre que no contravenga lo establecido en la Constitución Política o las leyes de Chile.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO:

El Directorio Nacional dentro del plazo de 150 días, contados desde la fecha que se aprueben estas modificaciones en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, procederá a revisar y modificar los reglamentos aprobándolos y promulgándolos.

ARTÍCULO 2º TRANSITORIO:

Dando cumplimiento a los artículos 14° y 17° de los Estatutos, a los Directores electos que conformen la Mesa Directiva les corresponderá desempeñarse durante cuatro años como miembros del Directorio Nacional. Los cinco directores restantes se desempeñarán, por esta única vez, sólo por dos años, pudiendo ser reelectos por un segundo período.

ARTÍCULO 3º TRANSITORIO:

Las reformas estatutarias precedentes, empezarán a regir una vez transcurrido 30 días desde que se deposite esta acta en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, salvo reparos u observaciones de la autoridad competente, en cuyo caso regirán desde que ellos fueran subsanados y aprobados.

Se confiere poder amplio al Abogado Sr. Edwin Schulz, del estudio Eduardo Zarhi Abogados, para solicitar a la autoridad competente la aprobación de estas reformas estatutarias, facultándolo además para aceptar las modificaciones, sean de forma o esenciales, que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estime necesario o conveniente introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de estas modificaciones. Asimismo el Abogado Apoderado queda facultado para refundir los estatutos vigentes con las reformas aprobadas en esta Asamblea y las ordenadas o sugeridas por la autoridad competente, y depositarlo en dicho Ministerio.